

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de las personas relacionadas en el encabezamiento de esta sentencia contra la desestimación primero presunta y después expresa por resolución de 12 de abril de 1989 de la reclamación de integración formulada, debemos confirmar y confirmamos esas resoluciones administrativas por ser conformes a derecho; sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de junio de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

14018 *ORDEN de 2 de junio de 1994 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 320.434, promovido por don Francisco José Palancar Arranz y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 27 de diciembre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 320.434, en el que son partes, de una, como demandante, don Francisco José Palancar Arranz y otros y, de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 28 de febrero de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra resoluciones de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de diversas fechas, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Desestimamos íntegramente, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco José Palancar Arranz, don Francisco Luis Martínez Alcalá y don Víctor González de Buitrago y Díaz, contra la resolución del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas, por delegación del Ministro, de 28 de febrero de 1990, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra las resoluciones del Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública del mismo Ministerio, por delegación del Ministro, de fechas, respectivamente, 11 de septiembre, 6 de junio y 6 de septiembre, todas ellas de 1989, que denegaron a los actores la compatibilidad entre sus actividades públicas y las respectivas actividades privadas solicitadas, por estar dichas resoluciones acomodadas al Ordenamiento jurídico, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración General del Estado de las pretensiones contra ella deducidas en la demanda; sin expresa condena en las costas causadas en este proceso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de junio de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

14019 *RESOLUCION de 23 de mayo de 1994, de la Presidencia del Instituto Nacional del Consumo, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio de colaboración suscrita entre este organismo y la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de consumo.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Addenda al Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional del Consumo y la Comunidad Autónoma de Andalucía suscrita con fecha 18 de mayo de 1994, entre el ilustrísimo señor Presidente del Instituto Nacional del Consumo y el excelentísimo señor Consejero de Salud, en materia de consumo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de mayo de 1994.—El Presidente, José Conde Olasagasti.

ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO Y LA CONSEJERIA DE SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, EN MATERIA DE CONSUMO

En Madrid, a 18 de mayo de 1994, reunidos el ilustrísimo señor don José Conde Olasagasti, Presidente del Instituto Nacional del Consumo y el excelentísimo señor don José Luis García de Arboleya Tornero, Consejero de Salud, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, y

EXPONEN

I. Que con fecha, 3 de noviembre de 1993 ambas partes suscribieron el Convenio de referencia en el epígrafe, con vigencia para los ejercicios 1993-94, a efectos de colaboración en materia de consumo.

II. Que si bien dicho Convenio tenía vigencia bianual, respecto de los ejercicios citados, ha de concretarse determinados aspectos para 1994, por ello acuerdan las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—La aportación económica del Instituto Nacional del Consumo, para los fines expresados en el apartado «Colaboración y Asistencia Técnica a Corporaciones Locales en materia de consumo», del Convenio al que se refiere esta Addenda, correspondiente al ejercicio 1994 asciende a 8.200.090 pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 26.102.443.C.461, destinada a Transferencias Corrientes a Corporaciones Locales.

Segunda.—Determinar que en el caso de que las entidades territoriales no lleven a cabo los programas para cuya realización se hubieran comprometido, la Comunidad Autónoma deberá restituir al Estado la subvención recibida.

Tercera.—Según lo acordado por la Conferencia Sectorial de Consumo las Campañas Nacionales de Inspección que se realizarán en 1994 son:

- Adulteración de quesos de oveja y cabra.
- Etiquetado nutricional.
- Calzado deportivo.
- Juguetes.
- Ofertas y promociones.
- Gasolineras.

Cuarta.—Base de Datos de Información de Consumo.

En virtud del presente Convenio la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá utilizar la base de datos de información de consumo que se encuentra en el Centro de Información y Documentación del Instituto Nacional del Consumo.

Y como prueba de conformidad, firman el presente documento en el lugar y fecha expresados.—El Presidente del Instituto Nacional del Consumo, José Conde Olasagasti.—El Consejero de Salud, José Luis García de Arboleya.